

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. . . 2 ptas.
 » tres meses. 5'50 »
 » seis meses. 10'50 »
 » un año. . . 20'50 »

Fuera de la Capital:
 Por un mes. . . 2'50 ptas.
 » tres meses. 7 »
 » seis meses. 12'50 »
 » un año. . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0,10
» 15 id. id.	0,07
» 30 id. id.	0,05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* del 28 de Octubre.)

Ministerio de Hacienda

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para la presentación á las Cortes de un proyecto de ley eximiendo á las Sociedades que exploten negocios en España del pago de Derechos reales y de Timbre por la domiciliación de sus valores en el Reino.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

A LAS CORTES

Desde que sucesos desgraciados que jamás dará la Patria al olvido, al propio tiempo que aumentaron su deuda y quebrantaron su crédito, empequeñecieron el valor de su moneda, fué preocupación de todos los Gobiernos el nivel de los cambios con el exterior.

Mejoras naturales, provenientes de la evolución de la riqueza, combinadas con el orden y el sosiego logrados en el desarrollo de los asuntos políticos y con el acierto evidente de medidas fis-

cales bien conocidas, restablecieron, por fortuna, en gran parte la prosperidad de otros tiempos, y colocaron la moneda española en situación poco inferior á la de las unidades extranjeras.

Últimamente la perturbación producida por el actual conflicto europeo en las Haciendas de los países beligerantes ha aportado á España el fenómeno tan halagüeño como inesperado, de que su moneda se cambie, según actualmente ocurre, con importante beneficio sobre las más saneadas del mundo.

No puede calcularse si tan satisfactorio estado de cosas perdurará después de la guerra, porque es imposible adivinar la combinación de los factores que han de entrar en juego para restablecer el equilibrio. Pero, es indudable que la ocasión se brinda como nunca propicia, y nace espontáneo el requerimiento, para que por lo menos la nación española se apresure á la eliminación de aquellas influencias que positiva, seguramente, por opinión unánime, contribuyeron á la desventura de los tiempos pasados.

Figuraba en primera línea como causa del desnivel de nuestros cambios la necesidad de situar en el extranjero, en fechas de antemano sabidas, sumas considerables para el pago de los intereses de la Deuda exterior, así como para el de los devengados por los valores mobiliarios de las Sociedades que hubieron de buscar capital fuera de la Nación, bien para constituirse, bien para desarrollarse con el compromiso de abonar en moneda extranjera el interés.

La primera parte de este problema procuróse que quedara atendida en las disposiciones adoptadas para la domiciliación de los títulos de la Deuda exterior, y no es la presente ocasión discreta para emitir juicio, y menos para señalar rectificaciones, en cuanto á aquel criterio de política financiera.

Pero, aparte la Deuda del Estado, calcúlase fundadamente no menos que en 5.000 millones de francos la suma de valores industriales españoles, acciones y obligaciones, que están domiciliadas en el extranjero para el pago de los dividendos y de los intereses; lo cual supone la necesidad de situar más allá de la frontera 200 millones de francos anualmente.

Favorece á las Sociedades la situación actual, puesto que aprovechan los beneficios del cambio. Pero, no seguras de que se prolongue indefinidamente esta inesperada mejora, consta al Gobierno que muchas de ellas sienten previsoramente el deseo de librarse de una vez para siempre del tributo rendido á la moneda extraña. Aquél ha de ver con buenos ojos que esta sumisión desaparezca en absoluto, no sólo porque ello coincide con su política de defensa del crédito y de los valores nacionales, sino, de momento, por la relación del caso con el problema de los cambios.

Resulta, por tanto, un deber del Gobierno facilitar los medios de que las Sociedades sometidas á tan gravosa exigencia se libren del peso que las oprime. Ninguno á tal fin tan directo y tan práctico, como declararlas por ahora exentas de los impuestos que, recayendo sobre la documentación en que ha de constar la novación de las obligaciones vigentes, podrían ser dificultad para los necesarios acuerdos sociales. El Estado no sufrirá pérdida positiva al conceder la exención, porque, sin ella, dada su importancia, es más que probable que los acuerdos no se establecieran. Pero, aun supuesto lo contrario, la Nación obtendrá siempre el beneficio de la menor demanda de moneda extranjera, que se traducirá en notoria ventaja para el saneamiento de la española.

Y si la medida tuviera eficacia para lograr, por ejemplo, la nacionalización de las acciones de los ferrocarriles españoles, ó cuando menos el *control* efectivo de su gestión, habría España dado el primer paso seguro y eficaz en un camino que se muestra á todos los hombres previsores como indispensable para llegar á una política económica nacional, de ideales amplios y de concepciones vastas, en la cual el Gobierno piensa y á la que procura de momento servir con estas soluciones preliminares, que habrán, más tarde, de tener cabal y cumplido desarrollo por lo que á la política de los transportes afecta.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Estarán exentos de los impuestos de Derechos reales y de Timbre todos los actos y documentos mediante los cuales las Sociedades y Compañías poseedoras de negocios en España, realicen la conversión ó variación de los títulos de sus acciones y obligaciones, á los efectos de que puedan ser satisfechos exclusivamente en pesetas, y en el Reino los dividendos ó intereses actualmente pagaderos en moneda extranjera.

Art. 2.º La disposición contenida en el artículo anterior habrá de aplicarse á las Sociedades que adopten los acuerdos á que la misma se refiere antes del 31 de Diciembre de 1917. El Gobierno podrá, á propuesta del Ministro de Hacienda, y oído el Consejo de Estado, prorrogar por un año más el indicado plazo.

Art. 3.º En el caso de que una empresa revisase su acuerdo anterior y estableciese nuevamente el derecho al pago de los dividen-

dos ó intereses en moneda extranjera, nacerá inmediatamente el derecho de la Hacienda al percibo de los impuestos que hubieran dejado de satisfacerse con arreglo al artículo anterior.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley, y dará cuenta á las Cortes del uso que hiciere el Gobierno de la autorización á que se refiere el artículo 2.º

Madrid, 24 de Septiembre de 1916.—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

(Gaceta del 2 de Octubre).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la Real orden comunicada por el Ministerio de la Guerra de fecha 28 de Enero último, trasladando para la resolución que proceda, con inclusión del expediente, un oficio dirigido al mismo por esa Comisión mixta, con motivo de no haberse presentado á reconocimiento ante el Tribunal Médico militar de la Región el mozo Sixto Reviriego Jiménez, del reemplazo de 1914 y cupo de Santa María del Berrocal, cuya exclusión total del servicio militar, acordada por dicha Corporación en 25 de Junio del repetido año, reclamó Félix Moreno Martín:

Resultando que aparte de las consideraciones que se formulan acerca del mencionado caso particular, aparece que con motivo de él esa Comisión mixta interesó del Departamento de Guerra que previo el trámite establecido en el artículo 501 del Reglamento, se resolviera:

A) En qué penalidades incurren los mozos que no concurren ante el Tribunal Médico militar, sin justificado motivo, cuando sean reclamados por los interesados en el reemplazo.

B) Quién ha de hacer el reconocimiento cuando acrediten los mozos la imposibilidad de comparecer y requisitos que han de cumplir para comprobarlo, y si podrán ser los que señala el párrafo quinto del artículo 213 del Reglamento.

C) Quién viene obligado al pago de indemnizaciones al Estado que devenguen los Médicos militares, si se resuelve que éstos han de reconocer á los mozos en el pueblo de su residencia.

D) Qué trámites han de emplearse para la talla de los mozos cuando no se presenten al juicio de exenciones ó de revisiones ante las Comisiones mixtas por encontrarse enfermos, puesto que

el artículo 213 del Reglamento no se refiere á los casos de talla:

Resultando que interesado del Ministerio de la Guerra el cumplimiento de los artículos 337 de la Ley y 501 del Reglamento, lo efectuó en Real orden comunicada de 25 de Marzo último:

Considerando que ambos Departamentos ministeriales han coincidido en el criterio que debe sustentarse en la resolución de los casos sometidos á sanción legal, ya que en la Ley y Reglamento no hay preceptos claros y terminantes que por definir aquéllos puedan ser aplicados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver las anteriores preguntas, por el orden en que están formuladas, como sigue:

A) Teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos 137 de la Ley y 229 del Reglamento, las Comisiones mixtas deberán revocar el fallo de excluido que hayan dictado y declarar soldado al mozo cuando éste ó la persona de su familia que produzca la excepción no se presenten sin justificado motivo á reconocimiento ante el Tribunal Médico militar de la Región.

B) En analogía con lo prevenido en el párrafo quinto del artículo 213 del Reglamento tantas veces citado, el Tribunal Médico de la Región, en vista del certificado expedido por el Médico titular, si entiende que en él existen datos suficientes para emitir su opinión, ó en otro caso nombrando una Comisión de los facultativos del Hospital Militar que pasen al pueblo donde resida el mozo para que lo reconozcan, y el certificado que expidan servirá para que resuelva el indicado Tribunal, con audiencia de aquéllos si lo estima preciso.

C) Las indemnizaciones de los Médicos militares que intervengan en el reconocimiento de los interesados, serán abonadas por éstos, si no fueran notoriamente pobres, pues en este caso las abonarán los Ayuntamientos, en analogía con el párrafo sexto del citado artículo 213.

D) Si la enfermedad que padezca el mozo le imposibilita para trasladarse á la capital, con objeto de ser tallado, es lógico que esa misma enfermedad que le obliga á permanecer en cama, le impida que sea tallado, por lo que si en el plazo que se le conceda no se presenta ante la Comisión mixta, ésta le dará la clasificación que le corresponda.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que la presente disposición se aplique con carácter general en los casos que se presenten de nuevo, y declarar soldado al mozo Sixto Reviriego Jiménez,

que motivó la consulta de esa Comisión mixta, por amoldarse tal resolución al criterio sustentado en el antedicho extremo A) de la presente disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1916.

RUIZ JIMÉNEZ

Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Avila.

(Gaceta del 22 de Octubre).

GOBIERNO CIVIL

Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

2104

Habiéndose presentado el carbunco bacteridiano en el ganado caprino del pueblo de Arnedillo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, declarar «zona infecta» el término municipal de la expresada localidad conocido con el nombre de «Cortezo», por estar ocupado por los animales enfermos, y en cuyo paraje han de permanecer en absoluto aislamiento hasta que no transcurran quince días, á contar desde la fecha de la curación total ó muerte del último enfermo, en armonía con lo preceptuado en el artículo 232 del citado Reglamento.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Logroño, 27 de Octubre 1916.

El Gobernador,

Manuel de la Torre y Quiza.

CIRCULARES

2106

Habiendo desaparecido de esta Capital, en el día de ayer, el menor Agustín Garrote, hijo de don Vicente Garrote, vecino de la misma, sin que hasta la fecha se tengan noticias de su paradero; por la presente encargo á la Guardia civil y demás agentes de vigilancia á mis órdenes, procedan á su busca, conduciéndolo á la casa paterna, Herrerías, 3, caso de ser habido.

Logroño, 28 de Octubre 1916.

El Gobernador,

Manuel de la Torre y Quiza.

Señas del desaparecido:

De ocho años de edad, pelo castaño, ojos al pelo, estatura regular, color moreno, tiene una cicatriz en la cabeza, viste blusa

azul con listas blancas, pantalón kaki corto, boina azul y alpargatas del mismo color muy usadas.

2105

Habiendo desaparecido el día 21 del actual de la villa de Haro, el vecino de la misma Saturnino Losens Landaluce, de las señas que á continuación se expresan; encargo por la presente á la Guardia civil y demás agentes de vigilancia á mis órdenes, procedan á su busca, poniéndolo á disposición del Alcalde de la citada localidad, caso de ser habido. Logroño, 28 de Octubre 1916.

El Gobernador,

Manuel de la Torre y Quiza.

Señas:

De 35 años de edad, casado, tonelero de oficio, alto de estatura, ojos azules, pelo castaño, bigote escaso rubio, muy picado de viruelas, viste americana y pantalón de pana color café, gorra oscura, alpargatas negras cerradas y bufanda á cuadros de color verde y blanco.

Obras públicas.—Carreteras

ANUNCIO

2102

Para practicar la información á que se refiere el artículo 13 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecución de la vigente ley de Carreteras, se anuncia al público que el proyecto del trozo 2.º de la carretera de Cervera á la de Taracena á Francia por Aguilar, estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, durante el plazo de treinta días, á los efectos del artículo 14 del citado Reglamento.

Logroño, 27 de Octubre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

Sección de Obras públicas

Expropiaciones

2103

Rectificada por el Alcalde de Bañares la relación nominal de fincas que han de ser ocupadas en aquél término municipal con motivo de la construcción de la carretera de Bañares á la de Burgos á Logroño, por Hervías, se publica á continuación á los efectos señalados en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su Reglamento, á fin de que las Corporaciones y personas interesadas puedan presentar ante la mencionada Alcaldía de Bañares, las reclamaciones que estimen oportunas dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Logroño, 28 de Octubre de 1916.

El Gobernador,

Manuel de la Torre y Quiza.

Carretera de Bañares á la de Burgos á Logroño por Hervias

RELACION de los propietarios de las fincas á que afecta el expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de la expresada carretera en el término municipal de Bañares.

Número de orden	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	VECINDAD	NOMBRES DE LOS COLONOS	CLASE DE LAS FINCAS	TÉRMINO
1	Matilde Espinosa	Bañares	Isaac González	Era	Mesón
2	Gabriela González	"	"	"	Cárcaba
3	Francisco Barruso	"	"	"	"
4	Miguel Olarte	"	Celso Llamazares	"	"
5	Restituto Palacios	"	Cosme Pérez	"	"
6	Gabriela González	"	"	Rústica	"
7	Faustino Ortún	"	"	Era	"
8	Herederos de Manuel Fernández	"	Juan Jimilio	Rústica regadío	"
9	Mariano Montilla	"	Celso Llamazares	"	"
10	Valentina Velasco	"	Eusebia Serrano	"	"
11	Juan Bautista Tejada	Santo Domingo	M. Olarte	"	"
12	Angel Jiménez	Bañares	Juan Jimilio	"	"
13	Juan Bautista Tejada	Santo Domingo	Alfredo Palacios	"	"
14	Mariano Montilla	Casalarreina	M. Bartolomé	"	"
15	Blas Bravo	Bañares	Blas Bravo	"	"
16	Félix Jimilio	"	"	"	"
17	Pío Blanco	"	"	Era	"
18	Herederos de Fernando Entrena	Santo Domingo	Juan Estebas	Rústica regadío	"
19	Mariano Montilla	Casalarreina	Celso Llamazares	"	"
20	Valentín Terrazas	Zarratón	Isíforo Garnica	Era	"
21	Doroteo Palacios	Bañares	"	Rústica regadío	"
22	Herederos de Manuel Fernández	"	Desiderio Fernández	Era	"
23	Mariano Montilla	Casalarreina	Faustino Bañares	"	Lagunillas
24	Félix Jimilio	Bañares	"	Rústica regadío	"
25	Andrés Palacios	"	"	"	"
26	Félix Jimilio	"	"	"	"
27	Herederos de Manuel Fernández	Santo Domingo	Modesto Serrano	"	"
28	Antonio García	Bañares	"	"	Carratrjena
29	Félix Jimilio	"	El mismo	"	"
30	Juan Jimilio	"	"	"	"
31	Félix Jimilio	"	"	"	"
32	Anastasio Garnica	"	"	"	"
33	Marcelo González	"	"	"	"
34	José Martínez	"	"	"	Palomeras
35	Herederos de Manuel Fernández	"	Desiderio Fernández	"	"
36	Mariano Montilla	Casalarreina	Félix Manzanares	"	"
37	Andrés Palacios	Bañares	"	"	"
38	Hermógenes Muñoz	"	"	"	"
39	Isidoro González	"	"	"	"
40	José Martínez	"	"	"	"
41	Valentina Velasco	"	Toribia Barruso	"	"
42	Pablo Arenas	Santo Domingo	Formerio Guardamino	"	"
43	Mariano Montilla	Casalarreina	Agustín Bañares	"	"
44	Blas Bravo	Bañares	Blas Bravo	"	"
45	Juan Jimilio	"	"	"	"
46	Gabriela González	"	"	"	"
47	Gabriel Gómez	"	"	"	"
48	Domingo Sacristán	"	"	"	"
49	Mariano Montilla	Casalarreina	"	Secano	Carra Iberias
50	Angel Jiménez	Torremontalvo	"	"	"
51	Alfonso Palacios	Bañares	"	"	"
52	Antonio García	"	"	"	"
53	Francisco Garnica	"	"	"	"
54	Aureliano Tejada	Santo Domingo	Faustino Bañares	"	"
55	Angel Bayo	"	Blas Bravo	"	"
56	Miguel Angel Tejada	Vitoria	Florentino Bañares	"	"
57	Mariano Montilla	Casalarreina	Víctor Blanco	"	Manantíos
58	Herederos de Francisco Salazar	Leiva	"	"	"
59	Valentín Terrazas	Zarratón	Marcelo González	"	"
60	Eusebio Villaverde	Bañares	"	"	"
61	Matilde Espinosa	"	Patrocino Pérez	"	"
62	Juan Hervias	Hervias	"	"	"
63	Valentín Terrazas	Zarratón	Andrés Palacios	"	"
64	Florentino Velasco	Bañares	"	"	"
65	Sr. Arenzana	Logroño	Juan Gómez	"	"
66	Aurea Salazar	Leiva	Faustino Bañares	"	"
67	Valentín Terrazas	Zarratón	Gregorio Herrán	"	Cascajón
68	Florentino Velasco	Bañares	"	"	"
69	Sr. Arenzana	Logroño	Juan Gómez	"	"
70	Mariano Montilla	Casalarreina	"	"	"
71	Victoriano Palacios	Bañares	"	"	"
72	Matilde Espinosa	"	"	"	"
73	Herederos de Simón Rubio ó Juan Jimilio	"	"	"	"
74	Julio Palacios	"	"	"	"
75	Eusebio Serrano	"	"	"	"
76	Cesáreo Matute	Hervias	"	"	"
77	Guillermo Palacios	Bañares	"	"	"
78	Martín Bartolomé	"	"	"	"
79	Valentín Terrazas	Zarratón	Andrés Palacios	"	"
80	Castora Rubio	Bañares	"	"	"

Bañares, 24 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Antonio García.

Administración Provincial**Delegación de Hacienda**

CLASES PASIVAS

2107

Los pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de nueve y media de la mañana á doce y media de la tarde.

Día 2 de Noviembre de 1916

Montepío Militar.

Día 3

Montepío Civil, jubilados y pensiones remuneratorias.

Día 4

Retirados de Guerra.

Día 6

Todas las nóminas.

Día 7

Retenciones.

Logroño, 28 de Octubre de 1916.—El Delegado de Hacienda.

Administración Municipal

ENCISO

2013

Terminados los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, padrón de cédulas personales y matrícula industrial para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinados y formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Enciso, 17 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Félix Martínez Gutiérrez.

VILLAYERDE DE RIOJA

2050

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa, para el próximo año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que pueda ser examinado por las personas interesadas y formulen las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villaverde de Rioja, 16 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Timoteo Lozano.

GALILEA

2035

Terminados el padrón de cédulas personales y la matrícula in-

dustrial para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince y diez días, respectivamente, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Galilea, 20 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Antonio Fernández.

VIGUERA

2040

Terminada la matrícula industrial de esta villa para el año de 1917, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, al objeto de oír las reclamaciones procedentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Viguera, 21 de Octubre de 1916.—El Alcalde, J. Bautista Ochavía.

RIBAFLECHA

2045

Confeccionado el padrón de cédulas personales con su lista obratoria, así como también la matrícula industrial de este término municipal, para el próximo año de 1917, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, para que los interesados puedan examinarlos y formular las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ribaflecha, 23 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Jorge Ortega.

HORROS DE MONCALVILLO

2053

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa, para el próximo año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Hornos de Moncalvillo, 20 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Justo Pascual.

SANTAMARÍA EN CAMEROS

2054

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa, para el próximo año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos de reclamación.

Santa María en Cameros, 23 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Braulio Bermejo.—P. S. M., El Secretario, Eustasio Sáenz.

DAROCA

2057

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de que pueda ser examinado y presentar reclamaciones.

Daroca, 22 de Octubre 1916.—El Alcalde, Francisco Martínez.

LUEZAS

2059

Formado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el próximo año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que pueda ser examinado por los interesados y presenten cuantas reclamaciones crean oportunas.

Luezas, 22 de Octubre 1916.—El Alcalde, Leonardo Reinares.

HERVIÁS

2060

Terminado el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial de este término municipal para el próximo año de 1917, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, para que puedan ser examinados por las personas interesadas y presenten las reclamaciones que estimen pertinentes.

Hervías, 20 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Gabriel Valgañón.

MURO DE AGUAS

2061

Terminados el padrón de cédulas personales y matrícula industrial de esta villa para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presenten las reclamaciones que estimen pertinentes.

Muro de Aguas, 16 de Octubre 1916.—El Alcalde, Víctor Rueda.

ALESÓN

2065

Terminados el padrón de cédulas personales y la matrícula in-

dustrial de este término municipal para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que puedan ser examinados por los interesados y presenten las reclamaciones que estimen justas.

Alesón, 23 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Cayo Hornos.

BRIONES

2067

Formados los padrones de cédulas personales y de carruajes de lujo, así como también la matrícula industrial de este término, para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, á los efectos reglamentarios.

Briones, 23 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Manuel Díaz.

Administración de JusticiaJUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

2090

Don Constancio Pascual y Sánchez, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas la noche del diecinueve del corriente á Eugenio Cordón Jiménez, vecino de Aldealobos de Ocón, y caso de ser habidas, sean puestas á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Señas:

Un mulo de doce años, pelo pardo, alzada seis y media cuartas, con puntas blancas de rozaduras en los costillares, herrado de las cuatro extremidades, lleva cabezada con morrera de bronce y ramal con gatillo.

Un mulo de dos años y medio, pelo negro, sin esquila, alzada siete cuartas escasas, herrado de las manos, lleva cabezada de cuero en mal estado.

Arnedo, veinticuatro de Octubre de mil novecientos dieciséis.—Constancio Pascual.—El Secretario, Santiago Milla.